

CARATULA: M.T.E. C/ N.D.E. S/ ALIMENTOS

EXPTE. RO-01789-F-2026/

MG

General Roca, 12 de junio de 2026.

Atento que en los autos conexos se fijó cuota de alimentos provisoria en fecha 27/3/2026, **MANTÉNGASE LA CUOTA ALIMENTARIA PROVISORIA** equivalente al 30% de los ingresos que tenga a percibir el demandado (deducidos los descuentos obligatorios de ley, viandas y viáticos según criterio de la Excma. Cámara de Apelaciones local en Expte. N° CA-20818) con un piso mínimo equivalente a 150% del Salario Mínimo Vial y Móvil, que deberá el Sr. D.E.N. D.N.I. N° 3. depositar del 1 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial nro. 126753831 del Banco Patagonia S.A., a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, y sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva una vez que las partes aporten las pruebas pertinentes. **ASI LO RESUELVO. Not.**

Líbrese cédula, con adjunción de oficio, al Banco Patagonia S. A. a los efectos que afecte la cuenta judicial N° 126753831 abierta en los autos conexos "M.T.E. C/ N.D.E. S/VIOLENCIA" Expte. RO-00831-F-2026, a estos autos y los depósitos efectuados en la misma, sean a la orden de éste Tribunal.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia